

Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETO N.º 050 (Marzo 26 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LA CONTENCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA FRENTE AL COVID-19.

El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 2º, 24º 315º de la Constitución Política ,los artículos 3º,6,7,119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Circular N.º 0000005 del 2020 Emitida por el Ministerio de Salud, Circular conjunta 011 del 9 de Marzo del 2020, Circular externa N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, Resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130666 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130675 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130676 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 417 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 043 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 044 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130680, Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130704 del 20 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130704 del 20 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130704 del 20 del Marzo del 2020, Decreto N.º 130704 del 20 del 18 d

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional establece dentro de los fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretada de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: '
Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

republicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) de más derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que en el desarrollo de lo dispuesto por el articulo 24º de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el articulo 1º de la ley 1383 de 2010.

Que el Numeral 2º del Articulo 315 idem de la Constitución Nacional dentro de las funciones del alcalde establece lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde: (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirla a prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad al artículo 3º Autoridades de Tránsito. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

Los Gobernadores y los alcaldes.

PARÁGRAFO 1º Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito

Proyectó: Laura Cristina González Calero-Sec Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero-Secretara de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que de Conformidad al Artículo 6º Organismos de Tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 3º Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que de conformidad al Artículo 7º cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:



Nombre:	ACTO	ADMINISTF	RATIVO
---------	-------------	------------------	--------

Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

Que de Conformidad al Artículo 119 Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" establecen: Articulo 12. Los Gobernadores y los alcaldes: Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el articulo 5 numeral 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula en derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del estado social de derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho institucional a la salud, como uno de los elementos fundamentales.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero- Secretada de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:



Nombre: ACTO ADMINISTRAT	mbre:	ACTO	ADMINISTR	ATIVO
--------------------------	-------	------	-----------	-------

Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el artículo 10º Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la presentación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) propender por su autocuidado, el de la familia y el de su comunidad (...) "y "c) Actuar de manera solidaria antes las situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas (...) "

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se Expide el Código Nacional de Policia y Convivencia Ciudadana" establece en los Artículos 14, 150,202,204 y 205 lo siguiente:

Artículo 14º. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policia, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley <u>9</u>ª de 1979, la Ley <u>65</u> de 1993, Ley <u>1523</u> de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Articulo 150°. **Orden de policía.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secr Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



	Código: GD-FT-10
Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha de emisión: 03/06/2016
Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Versión: 2
Bassanachia: LIDER DEL PROCESO.	Página: 6 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Artículo 202º. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Danie dá:	Revisó:	Aprobó:
	Laura Cristina González Calero- Setretaria de	Jhon Jaime Ospina Loaiza
Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Gobierno y Convivencia Ciudadana.	1



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 7 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Artículo 204. Alcalde Distrital o Municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policia Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
- Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
- Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 16. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Salud y protección social" Establece la multa como una sanción

Proyectó: Laura Cristina González Calero-Segretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Reviso:

Laura Cristina González Calero- Secretária de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias.

Que el Ministerio de la salud y protección social mediante circular externa N.º 000011 del 10 de marzo del 2020, presentaron recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo, en la circular en mención establecen los antecedentes del coronavirus "Es un virus que causa infección respiratoria agudo -IRA- es decir gripa, que puede llegar a ser leve, modera o grave. la infección respiratoria aguda es conocida como una de las principales causas de consultan, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblaciones es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de un sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros mas severos de IRA.

Que la Circular conjunta N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, suscrita por el Ministro de salud y protección social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la función pública, toma acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de salud y protección social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489,591 y 598 de la Ley 9º de 1979 , " Por la cual se dictan medidas sanitarias ", Así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" Expidió las Resoluciones N.º 0000980 del 10 de Marzo del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID2019

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero-Sacretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 9 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS el Ministerio de salud y protección social a través de la resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 30 de mayo , con el fin de contener la pandemia del coronavirus COVID-19 y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el día 12 de marzo del año en curso, la gobernación del valle del cauca expide el Decreto N.º 130666 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 16 de marzo del año en curso, la gobernación del Valle del cauca expide el Decreto N.º 130675 "Mediante el cual se declara la situación de calamidad publica en el departamento del valle del cauca por ocasión del COVID-19", así mismo se expidió el Decreto Departamental N.º 130676 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus y se dictan otras disipaciones"

Que el día 17 de Marzo del año en curso la presidencia de la Republica expide el Decreto N.º 417 "Mediante el cual se declara estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San pedro Valle expide el Decreto N.º 043 "Mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención y mitigación del riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causados por el coronavirus COVID-19 en el Municipio 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San pedro Valle del cauca y se dictan otras disposiciones"

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero- Sedretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 10 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde municipal de san pedro valle expide el Decreto N.º 044 " Mediante el cual se restringe la atención al público en el palacio municipal y se realiza la racionalización de trámites administrativos provisionalmente como medida preventiva y estrategia ante la declaración de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Valle del cauca, en consecuencia de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el día 17 de Marzo del año 2020, se expidió el Decreto departamental N.º 130680 " por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones ", El cual decreto toque de queda en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir del día 18 de marzo del 2020 hasta el día 30 de abril del 2020 en horario comprendido entre las 9:00 P.M y las 5:00 A.M, a las personas menores de 24 años de edad y a los mayores de 60 años de edad, así mismo se prohíbe el expendio o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del departamento del valle del cauca a partir del 18 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del año en curso dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público tales como la dirección del manejo del orden público, para prevenir el covid-19 en cabeza del presidente de la república, la aplicación preferente de las instrucciones en materia de orden público, el deber de comunicación inmediata al ministerio del interior en dicha materia emitidas por los alcaldes y gobernadores y las sanciones ante la omisión y el incumplimiento del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N.º 420 del 18 de marzo del 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Proyectó: Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero-Septaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 11 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que mediante el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020 se Decretó toque de queda en todo el territorio del Departamento del valle del cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo del 20120. Así mismo, se prohibió el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo del 2020.

Que en alocución televisada al país en la noche del viernes 20 de marzo del 2020, el presidente de la república anuncio el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas hasta el día 13 de abril a las 00:00 horas explicando para tal efecto que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional" Busca que como sociedad nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad."

Que el día 22 de Marzo del 2020 mediante el Decreto N.º 1-3-0704, la gobernadora del valle del cauca, frente a la propagación exponencial de la epidemia COVID-19, decreto prorrogar el plazo de las medidas dispuestas en el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020, para que tuviera continuidad y armonía con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional que inicia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 Horas, con el fin de continuar con la prevención, contención y control de la propagación del COVID-19, mitigando sus efectos y garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos y medicamentos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad. en idéntico sentido se requiere modificar el plazo del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecientes de comercio durante el término del aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobiarno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Sebretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 12 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que mediante el Decreto Presidencial N.º 457 del 22 de Marzo del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19) y el manteamiento del orden público.

Que es deber de la Administración municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección del espacio público y la convivencia ciudadana, en el marco de la constitución política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de los administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

Que se hace necesario adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos de nuestro municipio de San Pedro Valle del cauca, luego de ponderar la problemática actual y el grave peligro de proliferación del virus COVID-19, el cual está causando afecciones a la salud a nivel mundial, es por las razones anteriormente expuestas que se requiere de manera transitoria restringir la movilidad de nuestro municipio

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR. La circulación de vehículos por las vías del casco urbano y de la jurisdicción del municipio de san pedro valle a continuación relacionadas:

 Entrada Lateral doble calzada, Corregimiento de Presidente Sentido SUR- NORTE.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretad de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:
Laura Cristina González Calero- Secretada de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:
Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 13 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Entrada lateral Doble Calzada al Parque Principal del Corregimiento Presidente.

Entrada lateral Doble Calzada, vía destapada al costado del Parque Principal, Corregimiento de Presidente.

Entrada al Corregimiento de Todos los Santos. Sentido SUR- NORTE

Entrada al Corregimiento de Todos los Santos Sentido SUR -NORTE

Entrada al Barrio el Mamey del Corregimiento de Todos los Santos sobre la Doble Calzada.

Sentido SUR-NORTE

- Entrada al Barrio el Porvenir sobre la Doble Calzada. Sentido SUR- NORTE
- Via en destapado frente al Antiguo Matadero.
- Entrada al Barrio el Jardín sobre la Doble Calzada.
- Sentido SUR -NORTE
- Entrada al Barrio la Esperanza sobre la Doble Calzada. Sentido SUR- NORTE
- Entrada al Barrio la Campiña sobre la Doble Calzada

Proyectó: Laura Cristina González Calero-Secretar Gobierno y Convivencia Ciudadana

Laura Cristina González Calero- Seco Gobierno y Convivencia Ciudadana



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 14 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Sentido SUR -NORTE

 Entrada por el CENTRO INTEGRADO CIUDADANO C.I.C sobre la Doble Calzada Sentido SUR- NORTE.

ARTICULO SEGUNDO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente Decreto serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 131 del código Nacional de Transito Ley 769 de 2002. Así mismo en el entendido que las medidas tomadas como medidas de contención al COVID-19 constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las imposiciones de las medidas correctivas contempladas en el N.º 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA CIUDADANA, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código penal colombiano.

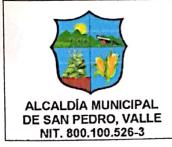
ARTICULO TERCERO: ORDENAR. A las autoridades militares, de Policia y a la Secretaria Departamental de Movilidad del valle del cauca, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán de realizar los operativos de rigor en el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán de informar y hacer comparecer a los infractores ante el despacho del inspector de policía y tránsito del Municipio de San pedro con el fin de que el mismo proceda con la imposición de la multa y se inicie el proceso policivo a que haya lugar de conformidad a las disposiciones legales de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la media de restricción, la Administración Municipal de San Pedro a través de la inspección de policía y tránsito municipal deberá de continuar con la

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretera de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Nombre: ACTO	ADMINISTRATIVO
--------------	----------------

Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 15 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

socialización, simbolización con la comunidad, Así mismo será divulgado por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo para el conocimiento y estricto cumplimiento de toda la comunidad del Municipio de San Pedro Valle.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.

Gr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA.

Alcalde Municipal.

Laura Cristina González Calero- Segretana) de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.